



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVIII

Victoria, Tam., martes 17 de diciembre de 2013.

Número 151

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

#### H. CONGRESO DEL ESTADO

**PUNTO DE ACUERDO No. LXII-16**, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. (ANEXO)

**PUNTO DE ACUERDO No. LXII-17**, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía. (ANEXO)

#### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

<b>DECRETO No. LXII-32</b> , mediante el cual se reforman los artículos 7o. fracciones II y IV, 8o. fracción I, 20 fracción I párrafo único y los Apartados A párrafo primero, C, E párrafos segundo y cuarto y F, 58 fracción XXXI, 64 fracción V; se adicionan un segundo párrafo al artículo 64, un párrafo segundo al Apartado E, recorriéndose en su orden los subsecuentes y se adiciona el Apartado H de la fracción I del artículo 20, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.....	2
<b>DECRETO No. LXII-54</b> , mediante el cual se elige la Diputación Permanente que fungirá durante el primer receso del primer año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura.....	4
<b>DECRETO No. LXII-55</b> , mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y de las Leyes Reglamentaria para establecimientos de Bebidas Alcohólicas y de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.....	5
<b>DECRETO No. LXII-56</b> , mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.....	8
<b>DECRETO No. LXII-57</b> , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal de 2014.....	11
<b>DECRETO No. LXII-58</b> , mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2014.....	16
<b>ACUERDO Gubernamental</b> mediante el cual se otorga un subsidio fiscal del 100% relativo al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de vehículos nuevos o usados cuyo valor factura sea de hasta \$200,000.00, para el ejercicio fiscal 2014.....	26

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 12 de diciembre del año 2013.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. LXII-58**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

#### **TÍTULO PRIMERO**

**DEL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público estatal asignado al ejercicio fiscal 2014, deberá realizarse conforme a las disposiciones establecidas en este Decreto, en la Ley de Gasto Público del Estado, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los demás ordenamientos legales que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 2.** La Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental están facultadas para interpretar las disposiciones del presente Decreto en el ámbito administrativo, así como para establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación dentro del área de competencia del Poder Ejecutivo Estatal.

**ARTÍCULO 3.** En el ejercicio de sus presupuestos aprobados, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal serán responsables de que su aplicación se realice conforme a las leyes correspondientes y con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, control, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y equidad de género en el manejo de los recursos.

Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados para el año 2014, salvo con autorización de la Secretaría de Finanzas y conforme a lo previsto en el artículo 14 de este Decreto.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos estatales con autonomía constitucional, el ejercicio de sus presupuestos aprobados será responsabilidad de los órganos competentes conforme a las leyes que los rigen.

**ARTÍCULO 4.** Si durante el transcurso del ejercicio fiscal, alguna disposición normativa o legal llegare a afectar las estimaciones del presente presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con que se cuente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del presente Decreto.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS EROGACIONES**

**ARTÍCULO 5.** El importe del gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos es de \$37,108,897,000 pesos, y corresponde al total de los ingresos proyectados y aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2014, distribuyéndose en las siguientes clasificaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

**Presupuesto de Egresos 2014  
Clasificador por Objeto del Gasto  
Cifras en Miles de Pesos**

Clasificador por Objeto del Gasto	Importe
<b>Total</b>	<b>37,108,897</b>
<b>Servicios Personales</b>	<b>15,493,308</b>
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	8,311,462
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	168,745
Remuneraciones Adicionales y Especiales	2,956,616
Seguridad Social	1,434,339
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	1,612,406
Pagos de Estímulos a Servidores Públicos	1,009,740
<b>Materiales y Suministros</b>	<b>443,766</b>
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Of.	181,077
Alimentos y Utensilios	118,736
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	9,946
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	8,273
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	80,652
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	7,459
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	3
Materiales y Suministro para Seguridad Pública	37,620
<b>Servicios Generales</b>	<b>1,401,297</b>
Servicios Básicos	523,613
Servicios de Arrendamiento	122,553
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	56,307
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	97,854
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	90,771
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	119,244
Servicios de Traslado y Viáticos	236,403
Servicios Oficiales	60,006
Otros Servicios Generales	94,546
<b>Subsidios y Transferencias</b>	<b>8,713,812</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	8,459,249
Subsidios y Subvenciones	131,312
Ayudas Sociales	117,992
Pensiones y Jubilaciones	5,079
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	180
<b>Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</b>	<b>48,431</b>
Mobiliario y Equipo de Administración	48,056
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	75
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	300
<b>Inversión Pública</b>	<b>3,720,247</b>
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	3,720,247
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>6,130,136</b>
Participaciones	3,564,612

Aportaciones	2,365,524
Convenios	200,000
<b>Deuda Pública</b>	<b>1,157,900</b>
Amortización de la Deuda Pública	444,188
Intereses de la Deuda Pública	659,212
Costo por Coberturas	54,500

**Presupuesto de Egresos 2014**  
**Clasificación Administrativa**  
*Cifras en Miles de Pesos*

Clasificación Administrativa	Importe
<b>Total</b>	<b>37,108,897</b>
<b>Poder Ejecutivo</b>	<b>34,069,533</b>
Oficinas del C. Gobernador	99,585
Secretaría General de Gobierno	200,775
Secretaría de Finanzas	1,552,440
Secretaría de Administración	532,322
Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo	121,318
Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos	194,110
Secretaría de Desarrollo Rural	111,313
Secretaría de Desarrollo Social	110,797
Secretaría de Educación	12,875,147
Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	116,659
Secretaría de Obras Publicas	3,879,730
Secretaría de Seguridad Publica	1,454,141
Procuraduría General de Justicia	480,534
Contraloría Gubernamental	98,732
Coordinación de Comunicación Social	65,140
Coordinación de Asesores	11,770
Tribunal Fiscal	4,723
Tribunal de Arbitraje	4,401
Gastos Generales de Operación	474,563
Organismos Descentralizados	5,551,197
Participaciones y Aportaciones	6,130,136
<b>Poder Legislativo</b>	<b>189,971</b>
Honorable Congreso del Estado	129,695
Auditoría Superior del Estado.	60,276
<b>Poder Judicial</b>	<b>482,416</b>
<b>Organismos Autónomos</b>	<b>2,366,977</b>
Instituto Electoral de Tamaulipas	101,857
Comisión Estatal de Derechos Humanos	22,488
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información	12,987
Universidad Autónoma de Tamaulipas	2,229,645

**Presupuesto de Egresos 2014**  
**Clasificador Funcional del Gasto**  
*Cifras en Miles de Pesos*

Clasificador Funcional del Gasto	Importe
<b>Total</b>	<b>37,108,897</b>
Gobierno	4,430,166
Desarrollo Social	24,650,724
Desarrollo Económico	739,971
Otras no clasificadas en funciones anteriores	7,288,036

**Presupuesto de Egresos 2014**  
**Clasificador Por Tipo de Gasto**  
*Cifras en Miles de Pesos*

Clasificador por Tipo de Gasto	Importe
<b>Total</b>	<b>37,108,897</b>
Gasto Corriente	32,896,031
Gasto de Capital	3,768,678
Amortización de la deuda y disminuciones de pasivos	444,188

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 6.** La Secretaría de Finanzas llevará el registro y control del presupuesto aprobado a las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Asimismo, será la encargada de crear la provisión presupuestal correspondiente, a efecto de cumplir con la obligación establecida en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

**ARTÍCULO 7.** La comprobación del pago de sueldos, percepciones extraordinarias y demás prestaciones a los servidores públicos será por medio de nóminas, recibos o comprobantes bancarios. Tanto las nóminas como los recibos deberán estar firmados, según el caso, por los Secretarios o Subsecretarios o Directores Generales o Directores o Jefes de Departamento u oficina respectivos. Serán considerados comprobantes bancarios los emitidos por los sistemas de las instituciones bancarias. Las cantidades que importen las nóminas y recibos de servidores públicos podrán entregarse a los Jefes de Departamento u oficina o al habilitado respectivo, previa acreditación y comprobación de esta autorización ante el cajero que deba cubrir estas erogaciones. La distribución de los salarios, gratificaciones y demás prestaciones en esta forma se hará sin responsabilidades para el erario.

**ARTÍCULO 8.** Los viáticos que se autoricen a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, se ajustarán a la tarifa que determine la Secretaría de Finanzas, requiriendo su comprobación mediante la forma especial que para el efecto se establezca.

Las remuneraciones adicionales para el pago por jornadas u horas extraordinarias, así como otras prestaciones, se regularán por las disposiciones que establezca la Secretaría del Finanzas y tratándose de entidades de la administración pública estatal, por los acuerdos de su respectivo órgano de gobierno, los que observarán las normas y autorizaciones que emita la misma Secretaría.

**ARTÍCULO 9.** En cumplimiento del artículo 14 de la Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, todos los encargados del pago de sueldos a servidores públicos están obligados a realizar los descuentos que el mismo ordenamiento dispone.

**ARTÍCULO 10.** Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado para cubrir el pago de la deuda pública del Gobierno del Estado para el año 2014, podrán ser variables en función del comportamiento de las tasas de interés durante el ejercicio, así como por las operaciones de renegociación o reestructuración que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas públicas.

Se faculta al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para realizar el pago de la deuda pública estatal en los términos de su contratación. En caso de existir remanentes de la partida originalmente prevista para el pago de la deuda pública, podrán transferirse a otras partidas presupuestales.

**ARTÍCULO 11.** En las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, observarán las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 12.** Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar subsidios, estímulos fiscales y apoyo en numerario o especie a las personas físicas, instituciones privadas, entidades públicas, organizaciones sociales, de beneficencia y organizaciones no gubernamentales, para efecto de realizar actividades educativas, culturales, deportivas, de beneficencia, sanitarias y demás que estén acordes a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, como una forma de complementar los programas ya existentes de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

**ARTÍCULO 13.** La obra pública por administración directa se ejecutará de acuerdo con lo previsto en los artículos 26, 34, 79, 80, 81 y 82 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 y demás relativos de la propia Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, los montos y límites de los contratos de obras que podrán ser o no concursados durante el 2014 y que provengan de recursos estatales, se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Tratándose de obras cuyo monto máximo sea hasta de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por adjudicación directa;
- II. De \$800,001.00 (Ochocientos mil un pesos 00/100 M.N.) a \$4,500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), mediante invitación a cuando menos tres contratistas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios; y
- III. De \$4,500,001.00 (Cuatro millones quinientos mil un pesos 00/100 M.N.) en adelante, a través de licitación pública mediante la expedición de la convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

En caso de que los recursos sean municipales, se considerará lo siguiente:

- I. Tratándose de obras cuyo monto máximo sea hasta \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por adjudicación directa;
- II. De \$300,001.00 (Trescientos mil un pesos 00/100 M.N.) a \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), mediante invitación a cuando menos tres contratistas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios; y
- III. De \$1,200,001.00 (Un millón doscientos mil un pesos 00/100 M.N.) en adelante, a través de licitación pública mediante la expedición de la convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

Los montos establecidos en este artículo, deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS AJUSTES AL GASTO Y DE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD.**

**ARTÍCULO 14.** En caso de que el erario público estatal cuente con ingresos ordinarios y extraordinarios excedentes a la estimación prevista en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal de 2014, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realice erogaciones adicionales a las autorizadas hasta por el importe de dichos ingresos excedentes.

En este supuesto, se consideran automáticamente ampliadas las partidas de este Presupuesto de Egresos. Cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos estimados para el 2014, así como cuando sea necesario adoptar medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto en atención a renglones prioritarios, se autoriza al Ejecutivo del Estado a efectuar las reducciones que sean necesarias a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades de la administración estatal.

Al cierre de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, se informará de las ampliaciones o reducciones efectuadas con base en esta disposición y se hará el análisis de la diferencia entre las estimaciones del presente Decreto y el gasto ejercido.

**ARTÍCULO 15.** En el ejercicio fiscal de 2014, las dependencias y entidades de la administración pública estatal sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales aprobadas, previa autorización del Ejecutivo y de conformidad a las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestales suficientes autorizados por la Secretaría de Finanzas.

Las conversiones de plazas y las renivelaciones de puestos y categorías podrán realizarse, siempre y cuando se operen movimientos compensados que permitan liberar recursos para tal efecto, con autorización previa de la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental.

**ARTÍCULO 16.** El Poder Ejecutivo, a través de los respectivos órganos administrativos del ejercicio presupuestal, podrá transferir a las partidas que lo requieran, los saldos de las partidas que aparezcan con remanentes, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Secretaría de Finanzas.

Los Poderes Legislativo y Judicial también podrán realizar esas transferencias y lo señalado en el artículo 14, sobre la base de no afectar el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 17.** Los importes no ejercidos en los capítulos autorizados del Presupuesto de Egresos del Estado, podrán aplicarse en este ejercicio o en el siguiente, a programas prioritarios o emergentes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, previa autorización de la Secretaría de Finanzas.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 18.** Todas las entidades paraestatales que soliciten transferencias de recursos públicos del Estado, deberán justificar ante el Ejecutivo Estatal sus requerimientos presupuestales y, en su caso, rendir un informe sobre la aplicación que se le hubiere dado a dichos recursos.

**ARTÍCULO 19.** El ejercicio de los recursos que se destinen al desarrollo social, se apegarán a los principios de libertad, solidaridad, justicia distributiva, inclusión, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la diversidad y transparencia, citados en los Artículos 5 y 6 de la Ley de Desarrollo Social del Estado.

**ARTÍCULO 20.** Respecto de los beneficiarios de los programas sociales del Gobierno del Estado, el Padrón Único de Beneficiarios de los Programas Sociales, será el que integre y actualice la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, ello conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Desarrollo Social del Estado, sujetándose a los requisitos de publicación, publicidad y transparencia que la misma Ley establece al respecto, así como a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**CAPÍTULO SEGUNDO.**  
**DE LA IGUALDAD DE LOS DERECHOS ENTRE HOMBRES Y MUJERES.**

**ARTÍCULO 21.** Las Dependencias y Entidades están obligadas en el ejercicio de sus recursos presupuestales, a que este se lleve a cabo con Perspectiva de Equidad de Género, entendiéndose por ello, como el enfoque que les permita identificar y evitar el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres en el Estado.

**ARTÍCULO 22.** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, promoverán de acuerdo a su competencia y medios disponibles, la difusión de contenidos que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, niños y niñas, y adolescentes, que fomenten la erradicación de la violencia de género y que eviten cualquier forma de discriminación. Para el caso de aquellas dependencias y entidades que estén obligadas a incorporar la perspectiva de género y la igualdad entre hombres y mujeres, deberán coordinarse con las instancias correspondientes, con la finalidad de rendir la información relativa a las acciones que al efecto se realicen, así como de los recursos que se ejerzan en este rubro.

**ARTÍCULO 23.** De igual forma, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, también difundirán de acuerdo a su competencia y medios disponibles, el respeto y protección a los derechos de la población migrante, debiendo coordinar sus actividades con los Organismos encargados de la protección a los mismos en el E

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**  
**GOBIERNAMENTAL**

**ARTÍCULO 24.** El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, y en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, observará para el ejercicio del presupuesto una estructura con orientación programática que observe el establecimiento de metas y resultados para los diversos programas de gasto que sean considerados, cuya consecución será revisada a través de la aplicación de Indicadores de Desempeño por parte de las instancias competentes.

Para el presente ejercicio fiscal, se consideran aquellos programas de gasto estatal de mayor impacto social, los cuales serán objeto de la aplicación de Indicadores de Desempeño, formulados por las dependencias y/o entidades ejecutoras del recurso, mediante la preparación de las Matrices de Indicadores de Resultados (MIRS), dicho proceso será normado y coordinado por la Contraloría Gubernamental.

**ARTÍCULO 25.** Los resultados que se hubieren obtenido mediante la aplicación de los Indicadores de Desempeño serán evaluados por la Contraloría Gubernamental, pudiéndose apoyar en instancias técnicas independientes, mismas que mediante la presentación del informe de evaluación correspondiente, darán su opinión sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas en relación a la aplicación del gasto público por parte de los ejecutores.

**ARTÍCULO 26.** De optarse por que sean instancias externas, sean estas personas físicas o morales quienes realicen dicho informe de evaluación, éstas serán en su caso asignadas y coordinadas por la Contraloría Gubernamental, quien determinará los requisitos y condiciones que éstas deben cumplir para su contratación, buscando adaptar este proceso con las prácticas y procedimientos utilizados por el gobierno federal en esta materia, y cumpliendo con la normatividad estatal vigente.

**ARTÍCULO 27.** Los resultados obtenidos mediante la aplicación de los Indicadores de Desempeño, así como los Informes de evaluación que se hubieren realizado, serán incorporados a la página electrónica del gobierno del estado, y/o en su caso en la propia página de internet de contarse con ella, como parte integrante del Sistema de Evaluación del Desempeño Gubernamental, el cual estará a cargo de la Contraloría Gubernamental, o por el área competente designada por el Ejecutivo Estatal.

**ARTÍCULO 28.** En el ejercicio fiscal 2014, las percepciones de los servidores públicos se pagarán con base en los límites de percepción mensual neta autorizada, conforme a lo previsto en los anexos III al IX del presente Decreto.

Con base en la disponibilidad presupuestal y la evaluación del desempeño de los servidores públicos, la máxima representación de ejecución del gasto en el Poder u organismo constitucional autónomo podrá determinar la modificación de las percepciones ordinarias o extraordinarias, sujetándose a los límites previstos por la fracción III del párrafo tercero del artículo 160 de la Constitución Política del Estado.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado e iniciará su vigencia a partir del día 1 de enero de 2014.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 12 de diciembre del año 2013.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**ATENAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.**

#### ANEXO I PRIORIDADES DE GASTO

El Gobierno del Estado destinará la aplicación de los recursos considerados para el presente ejercicio fiscal, a las prioridades asignadas a los rubros de Educación, Salud, Vivienda y Servicios a la Comunidad, Seguridad Pública, Procuración de Justicia, a las Acciones de Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales, por ser estas las de mayor beneficio directo en la población.

#### ANEXO II PROGRAMAS Y PROYECTOS

Programas y Proyectos
Nutriendo Tamaulipas
Mujeres con Valor
Programa Tamaulipeco de Empleo a la Gente
Convive Parques para Todos
Bloqueras Comunitarias
Todos Pintamos la Casa
Útiles Escolares
Becas Esfuerzo
Becas Talento
Becas Pronabes
Crédito Educativo
Semilla mejorada
Programa de Mejoramiento Genético
Fertilizante

**ANEXO III**  
**ANALÍTICO DE PLAZAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Puesto	Número de Plazas	Remuneraciones	
		De	Hasta
Diputado	36	74,259.00	
Secretario General	1	34,297.00	58,297.00
Titular de Unidad	6	20,738.00	32,738.00
Secretario Particular, Jefe de Departamento y Encargados de Área	18	12,517.00	19,017.00
Personal de Apoyo Técnico	70	6,531.00	12,245.00
Personal Administrativo	107	2,500.00	6,089.00

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

En los casos en que las remuneraciones de los servidores públicos de Estado se encuentren vinculados a percepciones salariales derivadas de acuerdos sobre las condiciones generales de trabajo que se pacten entre los entes públicos y las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio del Estado, las remuneraciones se entenderán automáticamente incrementadas en términos de la revisión salarial que se efectúe durante el ejercicio fiscal de 2014.

**ANEXO IV**  
**ANALÍTICO DE PLAZAS**  
**PODER EJECUTIVO**

Puesto	Número de Plazas	Remuneraciones			
		Sueldo Base		Gratificaciones	
		De	Hasta	De	Hasta
Gobernador	1	30,996.00		116,000.00	
Secretario	13	18,307.00		115,000.00	
Subsecretario	30	13,716.00		70,000.00	
Director General	71	12,812.00		48,600.00	70,000.00
Director de Área	366	10,000.00		22,200.00	50,000.00
Subdirector de Área	83	6,865.00		18,000.00	24,000.00
Jefe de Departamento	1,231	5,727.00		12,000.00	18,000.00
Personal Operativo	13,148	\$ 2,623.00	\$ 10,400.00	0.00	12,000.00

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

En los casos en que las remuneraciones de los servidores públicos de Estado se encuentren vinculados a percepciones salariales derivadas de acuerdos sobre las condiciones generales de trabajo que se pacten entre los entes públicos y las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio del Estado, las remuneraciones se entenderán automáticamente incrementadas en términos de la revisión salarial que se efectúe durante el ejercicio fiscal de 2014.

**ANEXO V**  
**ANALÍTICO DE PLAZAS**  
**PODER JUDICIAL**

Puesto	Número de Plazas	Remuneraciones	
		De	Hasta
Personal de Apoyo, Administrativo y Técnico	842	5,749.56	11,089.76
Actuario	59	8,974.80	10,587.44
Secretario Relator	113	12,024.56	17,363.52
Secretario de Acuerdos	118	7,839.80	20,574.20
Juez	97	9,843.84	28,915.66
Jefe de Departamento	89	10,855.52	16,066.00
Director Administrativo	14	29,634.50	50,855.10
Subsecretario y Secretario General	4	28,132.52	48,738.62
Consejero	4	93,715.60	98,715.60
Magistrado	17	93,715.60	98,715.60
Presidente	1	98,715.60	136,840.52

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

En los casos en que las remuneraciones de los servidores públicos de Estado se encuentren vinculados a percepciones salariales derivadas de acuerdos sobre las condiciones generales de trabajo que se pacten entre los entes públicos y las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio del Estado, las remuneraciones se entenderán automáticamente incrementadas en términos de la revisión salarial que se efectúe durante el ejercicio fiscal de 2014.

**ANEXO VI**  
**ANALÍTICO DE PLAZAS**  
**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Puesto	Número de Plazas	Sueldo Mensual Fijo	Remuneraciones	
			De	Hasta
Intendencia y Apoyo	27	3,050.32	1,150.00	4,375.00
Auxiliares	20	4,879.76	2,500.00	5,000.00
Jefes de Departamento	21	5,956.08	5,750.00	10,000.00
Directores	16	8,804.12	9,000.00	15,000.00
Director General	1	13,324.48	17,000.00	17,650.00
Subsecretario	3	14,658.80	20,000.00	26,500.00
Secretario	1	19,039.28	60,000.00	61,500.00

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

En los casos en que las remuneraciones de los servidores públicos de Estado se encuentren vinculados a percepciones salariales derivadas de acuerdos sobre las condiciones generales de trabajo que se pacten entre los entes públicos y las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio del Estado, las remuneraciones se entenderán automáticamente incrementadas en términos de la revisión salarial que se efectúe durante el ejercicio fiscal de 2014.

**ANEXO VII**  
**ANALÍTICO DE PLAZAS**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

Puesto	Número de Plazas	Remuneraciones	
		De	Hasta
Presidente del Consejo General	1	61,000.00	87,000.00
Consejero Electoral	6	61,000.00	87,000.00
Secretario Ejecutivo	1	61,000.00	87,000.00
Directores	5	40,000.00	60,000.00
Titulares de Área y Subdirectores	6	40,000.00	60,000.00
Contralor General	1	40,000.00	60,000.00
Coordinadores	2	5,200.00	28,000.00
Audidores	3	5,200.00	28,000.00
Asesores	4	5,200.00	28,000.00
Auxiliares	28	5,200.00	28,000.00
Personal de Servicios	5	5,200.00	28,000.00

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

En los casos en que las remuneraciones de los servidores públicos de Estado se encuentren vinculados a percepciones salariales derivadas de acuerdos sobre las condiciones generales de trabajo que se pacten entre los entes públicos y las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio del Estado, las remuneraciones se entenderán automáticamente incrementadas en términos de la revisión salarial que se efectúe durante el ejercicio fiscal de 2014.

**ANEXO VIII**  
**ANALÍTICO DE PLAZAS**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS**

Puesto	Número de Plazas	Remuneraciones	
		De	Hasta
Personal de Servicios, Administrativo y Técnico	13	7,100.00	12,300.00
Jefe de Departamento	3	22,000.00	32,400.00
Director de Área	3	28,600.00	45,560.00
Comisionado	3	78,940.00	113,940.00

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

En los casos en que las remuneraciones de los servidores públicos de Estado se encuentren vinculados a percepciones salariales derivadas de acuerdos sobre las condiciones generales de trabajo que se pacten entre los entes públicos y las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio del Estado, las remuneraciones se entenderán automáticamente incrementadas en términos de la revisión salarial que se efectúe durante el ejercicio fiscal de 2014.

**ANEXO IX**  
**ANALÍTICO DE PLAZAS**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS**

Puesto	Número de Plazas	Remuneraciones	
		De	Hasta
Profesor de Horario Libre	34,979	1,410.10	8,505.79
Administrativo	3,726	3,905.06	10,437.37
Profesor de Tiempo Completo	1,098	12,021.66	28,931.81
Mandos Medios y Superiores	825	11,718.47	129,852.45
Rector	1	136,998.86	

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI y XX y 95 de la Constitución Política del Estado; 41 fracción III del Código Fiscal del Estado; 2 párrafo 1,10, 24 fracción XXVIII y 25 fracciones IV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que las mismas abarcan.

**SEGUNDO.** Que a partir del 31 de diciembre del 2011, se sumó como una contribución estatal el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, establecido ahora en el Capítulo IV del Título II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.** Que el artículo 41 del Código Fiscal del Estado otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para adoptar determinaciones, mediante resolución general, a fin de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, así como autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades.

**CUARTO.** Que con objeto de alentar el incremento de los ingresos estatales por la vía impositiva local, es pertinente promover una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, haciéndose necesaria la consideración del otorgamiento de facilidades y estímulos en materia tributaria a diversas personas, cuando las situaciones y circunstancias generadoras del crédito fiscal así lo permitan.

**QUINTO.** Que el puntual cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los habitantes del Estado es factor esencial en el desempeño de las funciones públicas de los Poderes, los Órganos con Autonomía Constitucional y los Ayuntamientos, por lo que a la luz de los resultados favorables obtenidos en ejercicios previos en que se han otorgado subsidios, resulta pertinente sostener la reducción de la carga fiscal a los ciudadanos que cumplen con sus obligaciones tributarias.

**SEXTO.** Que en virtud de lo anterior, se estima conveniente establecer un subsidio fiscal del 100% con respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al ejercicio fiscal 2014, a todas aquellas personas físicas que no realicen una actividad empresarial o profesional y personas morales con fines no lucrativos, tenedoras o usuarias de vehículos nuevos o usados, cuyo valor factura sea de hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 m.n.).

**FE DE ERRATAS**

En el Periódico Oficial número 151 de fecha 17 de diciembre de 2013, TOMO CXXXVIII, en el cual se publicó; el **DECRETO No. LXII-58**, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2014; en los siguientes términos:

En la página número 17 **dice**:

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS EROGACIONES**

**Presupuesto de Egresos 2014  
Clasificador por Objeto del Gasto  
Cifras en Miles de Pesos**

**DICE:**

<b>Materiales y Suministros</b>	<b>443,766</b>
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Of.	181,077
Alimentos y Utensilios	118,736
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	9,946
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	8,273
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	80,652
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	7,459
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	3
Materiales y Suministro para Seguridad Publica	37,620

**DEBE DECIR:**

<b>Materiales y Suministros</b>	<b>443,766</b>
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Of.	181,077
Alimentos y Utensilios	118,736
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	9,946
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	8,273
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	80,652
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	7,459
Materiales y Suministro para Seguridad Publica	3
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	37,620

**CONSTE.- SECRETARÍA DE FINANZAS.- SUBSECRETARÍA DE EGRESOS.- DIRECTORA DE PLANEACIÓN PRESUPUESTAL.- PATRICIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.**